**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**PRESENTE.**

La que suscribe, **Lizzete Janice Escobedo Salazar**, diputada local de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción I de la Constitución Política, artículo 16 y fracción VI del artículo 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como en los artículos 68 y 69 del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán; someto a consideración del pleno la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia del derecho a presentar iniciativas**, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

Los derechos humanos son considerados el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de los individuos que viven dentro de una sociedad jurídicamente organizada; estos derechos son universales, incondicionales e inalienables, su protección es una obligación por parte de las autoridades.

A nivel internacional, destaca la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, la cual es considerada como uno de los esfuerzos más destacados enfocados a la defensa y garantía de los derechos de todas las personas, la cual es de carácter universal y aplicable a los Estados Partes.

En nuestro país, estos se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes secundarias. Por su parte, en el ámbito estatal se han realizado diversas reformas al marco jurídico con el fin de defender y promover los derechos humanos de todos los integrantes de la sociedad yucateca, destacando el proceso de armonización legislativa a la Constitución Política del Estado de Yucatán, concretada en el año 2013, con las reformas constitucionales a nivel federal del año 2011, las cuales contribuyeron al fortalecimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán como organismo público autónomo.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de la protección, defensa, estudio, investigación, promoción y divulgación de los derechos humanos; teniendo la competencia para conocer en todo el territorio, de oficio o a petición de parte, quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos, por actos y omisiones de cualquier naturaleza imputables a las autoridades o servidores públicos.

Como todo organismo público autónomo, busca garantizar el equilibrio entre la sociedad y gobierno, así como dar certeza de imparcialidad en su actuar sobre los Poderes que conforman al Estado. Como resultado de sus labores, la Comisión alberga a los expertos en el ámbito de la protección de los “derechos humanos”, visualizando así las necesidades actuales, los cambios requeridos para un óptimo funcionamiento y las herramientas requeridas para su correcta ejecución.

Es por lo anterior, que la presente iniciativa con proyecto de decreto busca reformar la Constitución Política del Estado de Yucatán, con el fin de dotar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán de la facultad de presentar iniciativas de reformas a la legislación local ante el Congreso del Estado; dado que actualmente, el derecho de iniciar leyes o decretos compete únicamente a “*las Diputadas y Diputados”, “a la Gobernadora o Gobernador del estado”, “al Tribunal Superior de Justicia en los asuntos de la competencia del Poder Judicial del Estado”, “a los Ayuntamientos o Concejos Municipales que conforme a las Leyes en vigor hagan y realicen sus funciones, tratándose de cuestiones municipales” y “a las y los Ciudadanos, conforme a las modalidades que dispongan las leyes”.*

Con esto, se vendría a complementar la actual facultad de la Comisión, establecida en la fracción XI del artículo 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, de únicamente “*Formular y promover proponer, a las diversas autoridades del estado y de los municipios, modificaciones legislativas y reglamentarias, así como de práctica administrativa que, a juicio de la comisión, redunden en una mejor protección de los derechos humanos*”.

En un análisis de derecho comparado, la facultad de iniciar leyes por parte de los organismos autónomos encargados de la protección de los “derechos humanos” en las entidades federativas, se encuentra plasmada en las Constituciones locales de los estados de Chiapas, Campeche\*, Coahuila\*, Colima\*, Durango\*, Guerrero\* (en lo relativo a su estructura orgánica), México, Morelos, Oaxaca\*, Querétaro\*, Tabasco, Tlaxcala\* y Veracruz\*.

De aprobarse esta iniciativa, se estaría dando un paso importante para el fortalecimiento de los mecanismos enfocados a la protección de los derechos humanos en la entidad, al mismo tiempo de garantizar leyes incluyentes y plurales, permitiendo que, con base a sus conocimientos y experiencia, dicho organismo público autónomo pueda proponer ante esta soberanía modificaciones legales exclusivamente en el ámbito de su competencia; respetando igualmente la facultad exclusiva del poder legislativo en la consideración, estudio, aprobación o negativa final de las mismas.

Recalco que, de modificarse la Constitución local en términos de lo propuesto por la presente iniciativa, permitiría reformar las leyes secundarias con el fin de dar cumplimiento a lo establecido.

Cabe destacar que esta propuesta de modificación al marco legal estatal fue incluida en el apartado “Derechos humanos, igualdad y no discriminación” de la “Agenda Legislativa”, programa de trabajo que habrá de abocarse el Congreso del Estado durante el periodo 2018-2021; aprobado por los integrantes de la LXII Legislatura, el día 22 de noviembre del 2018, de conformidad a lo establecido en la fracción II del artículo 5 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; así como de la fracción I del artículo 11, e inciso D), fracción II del artículo 15 de la Ley de Participación Ciudadana que Regula el Plebiscito, Referendum y la Iniciativa Popular, ambas del Estado de Yucatán.

Para efectos de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro comparativo:

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto original** | **Texto Propuesto** |
| Artículo 35.-El derecho de iniciar Leyes o Decretos, compete:  I.-A las Diputadas y Diputados;  II.-A la Gobernadora o Gobernador del Estado;  III.-Al Tribunal Superior de Justicia en los asuntos de la competencia del Poder Judicial del Estado;  IV.-A los Ayuntamientos o Concejos Municipales que conforme a las Leyes en vigor hagan y realicen sus funciones, tratándose de cuestiones municipales.  V.-A las y los Ciudadanos, conforme a las modalidades que dispongan las leyes. | Artículo 35.-El derecho de iniciar Leyes o Decretos, compete:  I.-A las Diputadas y Diputados;  II.-A la Gobernadora o Gobernador del Estado;  III.-Al Tribunal Superior de Justicia en los asuntos de la competencia del Poder Judicial del Estado;  IV.-A los Ayuntamientos o Concejos Municipales que conforme a las Leyes en vigor hagan y realicen sus funciones, tratándose de cuestiones municipales.  V.- **A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en materia de su competencia.**  **VI.-** A las y los Ciudadanos, conforme a las modalidades que dispongan las leyes. |
| Artículo 36.- Las iniciativas presentadas por las Autoridades a que se refieren las fracciones II a IV del artículo anterior, y las que presenten los ciudadanos conforme a la ley, pasarán a las Comisiones que correspondan, salvo que se otorgue la respectiva dispensa en los términos de Ley. Las que presenten los Diputados se sujetarán necesariamente a los trámites que dispongan las leyes. | Artículo 36.- Las iniciativas presentadas por las Autoridades a que se refieren las fracciones II a **V** del artículo anterior, y las que presenten los ciudadanos conforme a la ley, pasarán a las Comisiones que correspondan, salvo que se otorgue la respectiva dispensa en los términos de Ley. Las que presenten los Diputados se sujetarán necesariamente a los trámites que dispongan las leyes. |

Por todo lo expuesto con anterioridad, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO. –** Se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI del artículo 35, y se reforma el artículo 36; todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 35.-

…

I a IV ….

V.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en materia de su competencia.

VI.- A las y los Ciudadanos, conforme a las modalidades que dispongan las leyes.

Artículo 36.-

Las iniciativas presentadas por las Autoridades a que se refieren las fracciones II a V del artículo anterior, y las que presenten los ciudadanos conforme a la ley, pasarán a las Comisiones que correspondan, salvo que se otorgue la respectiva dispensa en los términos de Ley. Las que presenten los Diputados se sujetarán necesariamente a los trámites que dispongan las leyes.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO. – Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020.**

**ATENTAMENTE**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR**

**Esta hoja pertenece a la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia del derecho a presentar iniciativas**